



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000067-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 08 de abril de 2026; el Informe N.º 000717-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 14 de abril de 2026; y el Expediente N.º 46150-2026/MC de fecha 06 de abril de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "IRIS Y FLOFLÓ"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 46150-2026/MC de fecha 06 de abril de 2026, Milagros Marjorie Cinthya Pariona Ccapcha, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "IRIS Y FLOFLÓ", a realizarse los días sábado 25 y domingo 26 de abril de 2026 a las 4:00 p.m., con una duración de 50 minutos, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en el Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000067-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra "IRIS Y FLOFLÓ" de la actriz y docente Janet Gutarra; contando con un elenco conformado por Patricia Do Carvalho, Jorge Luis Castillo, Yasmín De La Oliva, Rosa Añazgo (Rou Aguirre), Mercedes Lloclla y el músico Wally Lozada, bajo la dirección general de Janet Gutarra;

Que, "IRIS Y FLOFLÓ" es una obra teatral que narra la historia de Iris y Flofló, dos pequeñas aves que nacen a la orilla del río Rímac, quienes instantáneamente se enamoran del río, donde conocerán a curiosos personajes como Chiri, un perrito ecologista, Don Mon Man, un pelícano lleno de prejuicios, y una gata villana que pondrá a prueba su valentía; de modo que todos ellos vivirán increíbles aventuras, queriendo Iris y Flofló llegar a ser como Chiri y convertirse en marineros ecologistas a fin de proteger la naturaleza, pero mamá Juanita, la paloma, intentará impedirlo porque teme que les pase algo malo;

Que, de igual forma, "IRIS Y FLOFLÓ" es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, pues se trata de una obra que combina diversos lenguajes escénicos como la interpretación actoral, la manipulación de títeres, el uso de máscaras y la música en vivo, logrando desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, "IRIS Y FLOFLÓ" es una obra que desde un lenguaje artístico presenta una aventura ecológica para toda la familia, donde los personajes Iris y Flofló, hijos de Juanita, tienen el sueño de llegar a ser marineros ecológicos en el afán de cuidar la naturaleza, pero su mamá desea que sean aves de familia y que busquen un árbol donde hacer su nido; de esta manera, a través de un viaje lleno de humor, emoción y aventuras, la obra enseñará que amar también significa aprender a dejar volar, por lo que Juanita seguirá los consejos del picaflor y comprenderá que debe apoyar y dejar ir a sus hijos para que cumplan sus sueños;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el contenido del espectáculo "IRIS Y FLOFLÓ" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, toda vez que la acción de Iris y Flofló de buscar alcanzar sus sueños lleva al espectador a una reflexión respecto a la libertad y al cuidado del medio ambiente; así como la actitud de la paloma Juanita refleja la importancia de soltar y de apoyar a sus hijos a alcanzar sus metas, advirtiéndose que se preservan los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "IRIS Y FLOFLÓ" es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural por ser una obra dirigida al público familiar que desarrolla y alterna formatos como la manipulación de títeres, el uso de máscaras y la música en vivo; abordando temas universales y profundamente humanos como los miedos de una madre y la importancia de sentir, comprender y de aprender a liberar y dejar que los seres queridos experimenten lo que es vivir, tratándose de una propuesta que busca acercar el teatro a las familias mediante un lenguaje lúdico y poético, promoviendo la imaginación, la sensibilidad artística y la reflexión;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "IRIS Y FLOFLÓ" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, y tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, a la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; tratándose de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural al fomentar la importancia de la conciencia ecológica, vital para la educación ambiental en escuelas y campañas públicas, generando a través del arte un enfoque educativo y formativo, lo cual promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "IRIS Y FLOFLÓ" cuenta con un aforo total de 260 localidades y presenta el siguiente tarifario de entradas: Entrada general S/ 40.00, Estudiantes, jubilados y CONADIS S/ 25.00, Pack familiar de 4 entradas a S/ 100.00, Dúo Teatrero de 2 entradas a S/ 55.00, Código Promocional - Promo Cole S/ 25.00, y Entradas de Preventa a S/ 30.00; enmarcándose dicho tarifario en el criterio de acceso popular;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las tarifas detalladas se enmarcan dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 46150-2026/MC presentado por Milagros Marjorie Cinthya Pariona Ccapcha, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "IRIS Y FLOFLÓ", a realizarse los días sábado 25 y domingo 26 de abril de 2026 a las 4:00 p.m., en el Nuevo Teatro Julieta, sito en el Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "IRIS Y FLOFLÓ", a realizarse los días sábado 25 y domingo 26 de abril de 2026, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en el Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 46150-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES